PROMULGO la presente Ley, y mando que se publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5344, que da el nombre de Bonao a la Villa cabecera del Municipio de Monseñor Nouel.
G. O. Nº 8472, del 29 de Abril de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5344

Art. 1.—En lo adelante la villa cabecera del Municipio de Monseñor Nouel, se denominará Bonao.

Art. 2.—La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, el párrafo IV del artículo 26 de la Ley Nº 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del

mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5345, que dispone que los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, una vez constituído éste en parte civil, quedarán bajo secuestro legal, ipso-facto.
G. O. Nº 8472, del 29 de Abril de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5345

Art. 1.—Los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, una vez constituído éste en parte civil, quedarán bajo secuestro legal, ipso-facto.

Art. 2.—El administrador legal de los bienes así puestos bajo secuestro, lo será el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, cuando se trate de bienes situados en el Distrito Nacional, o el funcionario de su dependencia que él señale para ejercer esas funciones, cuando se encuentren en otras localidades de la República.